



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, 17/06/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00259-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALBERTO MARIO LLINAS MARQUEZ
Demandado	E.S.E. CENTRO MATERNOINFANTIL (CEMINSA)
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

En el presente proceso, se tiene que mediante auto del 03/05/2022¹ se fijó como fecha para la realización de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **14/06/2022** a las **02:00 P.M.**

El apoderado de la parte actora, mediante escrito enviado el buzón electrónico de esta Agencia Judicial en datas del 14/06/2022², solicitando aplazamiento de la diligencia en razón a que los testigos presentan dificultades de carácter técnico y tecnológico provocadas por factores climáticos que se presentan en su lugar de domicilio (Municipio de Sabanalarga – Atlántico).

En este sentido, esta judicatura asignará para el día **nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la realización de audiencia de pruebas (virtual) con **la advertencia que la misma se realizará de manera obligatoria, no siendo posible otro aplazamiento.**

La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL.**

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Por otra parte, el Despacho requerirá al apoderado de la parte actora a efectos de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, antes de la realización de la presente audiencia, informe a esta agencia judicial si los testigos cuentan con los medios tecnológicos necesarios para asistir a la audiencia de pruebas. Lo anterior a efectos de tomar las medidas necesarias en el presente asunto y darle celeridad al mismo en los términos del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

¹ Ver archivo PDF: 13. RD 259-18 (Reprograma AP) del expediente digital.

² Ver archivo PDF: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO ubicado en Carpeta: 14. 2018-00259-00 SolicitudAplazamiento del expediente digital.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Además, se deja la opción de realizar la diligencia de manera presencial en las instalaciones del juzgado sino no es posible a la referida fecha superar los inconvenientes de conectividad, lo anterior deberá informarse igualmente (48) horas antes de la fecha programada de la diligencia.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético a los correos recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° la Ley 2213 de 2022.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para la realización de audiencia de pruebas (virtual) con **la advertencia que la misma se realizará de manera obligatoria.** No siendo posible otro aplazamiento.

La referida audiencia se llevará acabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL.**

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora a efectos de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, antes de la realización de la fecha programada para audiencia de pruebas, informe a esta agencia judicial si los testigos cuentan con los medios tecnológicos necesarios para asistir a la audiencia. Lo anterior a efectos de tomar las medidas necesarias en el presente asunto y darle celeridad al mismo en los términos del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.*

.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes la opción de realizar la diligencia de manera presencial en las instalaciones del juzgado, sino no es posible a la referida fecha superar los inconvenientes de conectividad, lo anterior deberá informarse igualmente (48) horas antes de la fecha programada de la diligencia

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281e62d30a33ccd591bc5b33cb0b340b8784c66c3c06e80cd88faff4cbd7e82**

Documento generado en 17/06/2022 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>